

Expediente: 84/19
Carátula: FRIAS EVA DORA Y OTROS C/ ELIAS JUAN JOSE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CONCEPCIÓN - SALA II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS
Fecha Depósito: 24/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27326017480 - ELIAS, JUAN JOSE-DEMANDADO
20304422247 - PARANA SEGUROS SA, -DEMANDADO
20243407347 - FRIAS, EVA DORA-ACTOR/A
90000000000 - DRA. CAMPOS ROMERO GRACIELA, -DEFENSOR OFICIAL DE MENORES E INCAPACES
30716271648831 - DEFENSORIA, -DEFENSOR OFICIAL DE MENORES E INCAPACES
20282226961 - IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO
20288551007 - GRAMAJO, ANGEL GENARO-POR DERECHO PROPIO
27222634135 - COLOMBRES, LUCIANA MARIA-POR DERECHO PROPIO
20321329056 - MICHEL, JOSE FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO
20231173286 - LOPEZ DE ZAVALIA, CARLOS A.-REPRESENTANTE LEGAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 84/19



H20014108684

JUICIO: FRIAS EVA DORA Y OTROS C/ ELIAS JUAN JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
- EXPTE. N° 84/19.

Concepción, 23 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Angel Genaro Gramajo, por derecho propio, respecto de la sentencia n° 265 de fecha 3/10/2025 dictada por este Tribunal, en estos autos caratulados “Carrazana Rosa Agustina c/ Ruiz Julio Cesar s/ Daños y Perjuicios” - expediente n° 4/20, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 265 de fecha 3/10/2025 este Tribunal resolvió: I.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el letrado Arturo Forenza en representación de Parana SA. de Seguros en fecha 14/10/2024, contra sentencia n° 182 de fecha 27 de septiembre de 2024. II.- Costas: conforme lo expuesto se imponen a la parte recurrente vencida (arts. 61, 61 y 62 del CPCC). III.- Honorarios: al letrado Arturo Forenza (h) la suma de \$2.888.699,94, a los letrados Carlos A. Lopez de Zavalía y Alfredo Falú la suma de \$2.527.612,45 a cada uno. A dichas sumas de dinero se aplicarán los intereses expuestos en el considerando VII. IV.- Tener presente la reserva de la cuestión federal.

2.- Que en fecha 6/10/2025 interpuso recurso de aclaratoria el letrado Angel Genaro Gramajo, por derecho propio, respecto de la sentencia n° 265 de fecha 3/10/2025 dictada por este Tribunal.

Sostuvo que se le reguló honorarios a los letrados Arturo Forenza (h) , Carlos A. Lopez de Zavalía y Alfredo Falú, omitiendo la regulación de sus honorarios.

3.- Conforme lo establece el art. 764 del CPCC, el recurso de aclaratoria es un remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material, o aclare algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que pudiera haber incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

De las constancias de autos surge que existe un deficit en la resolucíon, toda vez que en punto VII se omitió regular honorarios al letrado Angel Genaro Gramajo por su contestación de agravios realizado en fecha 31/10/2024, por lo que deberán ser calculados los mismos.

4.- Asimismo se advierte en esta instancia que se ha cometido un error en la regulación de honorarios dictada el 3/10/2025 en el punto III correspondiente a la regulación de honorarios. En efecto en dicha punto se ha procedido a regular honorarios a los letrados intervinientes tomando como base regulatoria la suma de \$ 67.921.810 que corresponde al juicio "Frías Eva Dora y Otros c/ Elías Juan José y Otro S/Daños y Perjuicios. en donde corresponde regular honorarios por el recurso y su sustanciación a los letrados Arturo Forenza (h), en el carácter de apoderado de Parana Seguros SA, y Alfredo Falú y Carlos. Lopez de Zavalía,. En cambio en el juicio "Carrazana Rosa Agustina c/ Ruiz Julio Cesar s/ Daños y Perjuicios. Expte.4/20" la base regulatoria a considerar es de \$ 28.347.610, debiendo regular honorarios por el recurso y su sustanciación a los letrados sumando Arturo Forenza (h), en el carácter de apoderado de Parana Seguros SA y Angel Genaro Gramajo.

Dicha alteración constituye una afectación del trámite de la regulación de honorarios, lo que acarrea la sanción de nulidad, prevista en el art. 225 del Digesto Procesal (ley 9531), dado que se ve afectado la equidad y el derecho de los profesionales intervinientes en cada proceso.

Por lo expuesto, corresponde declarar de oficio la nulidad del auto regulatorio fijado en el punto 3 de la sentencia del 3/10/2025 procediendo en este acto a dictar una nueva regulación diferenciado los letrados y su intervención en cada uno de los procesos.

5- En base a ello, se toma para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5.480, la base regulatoria lo regulado en sentencia de 1° instancia, en cada uno de los expedientes acumulados, por ser ese el interés económico de las actuaciones cumplidas en esta Alzada, a lo que corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa desde la fecha de cálculo de los honorarios de primera instancia -27/09/2024- y hasta el 30/9/2025 -última fecha de cálculo disponible en la página del Colegio de Abogados de Tucumán-, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal.

Por lo tanto, siguiendo esas pautas, para regulación en juicio:

-a) Juicio: “Frías Eva Dora y Otros c/ Elías Juan José y Otro s/Daños y Perjuicios” - Exp 84/19: Base regulatoria: \$67.921.810.luego de añadir intereses a lo regulado en primera instancia se obtiene un total de \$96.653.519 (42.30% de porcentaje de actualización).

Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios (14% para el ganador y del 8% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

Corresponde honorarios a:

- al letrado Alfredo Falú y Carlos A. López de Zavalía apoderados de la parte actora, como ganadores por su contestación de agravios en fecha 6/11/2024 se les regula la suma de \$6.292.144 que surge de $\$96.653.519 \times 14\% + 55\%$ (art. 14 y art. 38) $\times 30\%$ (art. 51), siendo \$ 3.146.072 a cada uno.

- Al letrado Arturo Forenza (h) como apoderado de la parte demandada Paraná Seguros, como vencido por el recurso de apelación interpuesto en fecha 14/10/2024 se le regula la suma de \$ 2.996.259 que surge de $\$96.653.519 \times 8\% + 55\%$ (art. 14 y art. 38) $\times 25\%$ (art. 51).

b) En el juicio: “Carrazana Rosa Agustina c/ Ruiz Julio Cesar s/ Daños y Perjuicios” - expediente n° 4/20”, por el recurso de apelación resuelto en sentencia n° 265 de fecha 3/10/2025. Base regulatoria: \$28.347.610.luego de añadir intereses a lo regulado en primera instancia se obtiene un total de \$40.338.649 (42.30% de porcentaje de actualización).

Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios (14% para el ganador y del 8% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

- al letrado Angel Genaro Gramajo patrocinante de la parte actora, como ganador por su contestación de agravios en fecha 31/10/2024 se les regula la suma de \$1.694.223 que surge de $\$40.338.649 \times 14\%$ (art. 14 y art. 38) $\times 30\%$ (art. 51).

Al letrado Arturo Forenza(h) como apoderado de la parte demandada Paraná Seguros, como vencido por el recurso de apelación interpuesto en fecha 14/10/2024 se le regula la suma de \$1.250.498 que surge de $\$40.338.649 \times 8\% + 55\%$ (art. 14 y art. 38) $\times 25\%$ (art. 51).

-Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39, 41, 42 y 51 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Angel Genaro Gramajo, por derecho propio, respecto de la sentencia n° 265 de fecha 3/10/2024 dictada por este Tribunal.

II- DECLARAR la nulidad de oficio del punto III de la sentencia del 3/10/2025, que se rectifica de la siguiente manera: “VII.- HONORARIOS:-a) Juicio:“Frías Eva Dora y Otros c/ Elías Juan José y Otro S/Daños y Perjuicios . Exp 84/19: - al letrado Alfredo Falú y Carlos A. López de Zavalía apoderados de la parte actora, como ganadores por su contestación de agravios en fecha 6/11/2024 se les regula la suma de \$6.292.144 a cada uno que surge de $\$96.653.519 \times 14\% + 55\%$ (art. 14 y art. 38) $\times 30\%$ (art. 51), siendo \$3.146.072 a cada uno. - Al letrado Arturo Forenza(h) como apoderado de

la parte demandada Parana Seguros, como vencido por el recurso de apelación interpuesto en fecha 14/10/2024 se le regula la suma de \$2.996.659 que surge de \$ 96.653.519 x 8% + 55% (art. 14 y art. 38) x 25% (art. 51). b) En juicio: “Carrazana Rosa Agustina c/ Ruiz Julio Cesar s/ Daños y Perjuicios” - expediente n° 4/20”,- al letrado Angel Genaro Gramajo patrocinante de la parte actora, como ganador por su contestación de agravios en fecha 31/10/2024 se les regula la suma de \$1.694.223 que surge de \$40.338.649 x 14% (art. 14 y art. 38) x 30% (art. 51). Al letrado Arturo Forenza(h) como apoderado de la parte demandada Paraná Seguros, como vencido por el recurso de apelación interpuesto en fecha 14/10/2024 se le regula la suma de \$1.250.498 que surge de \$40.338.649 x 8% + 55% (art. 14 y art. 38) x 25% (art. 51).

HAGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse.

Dra. Valeria Susana Castillo.

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria.

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

Certificado digital:

CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.